

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

VELASTEGUI & VELASTEGUI CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA



OTORGADA POR: IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELSTEGUI y, LUIS ENRIQUE

VELASTEGUI VELASTEGUI

CAPITAL: \$ 400,00

DI: 3, COPIAS CERTIFICADAS

ESCRITURA NÚMERO:

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de Mayo del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura: Iván Eduardo Velástegui Velástegui, ecuatoriano, de estado civil casado; y, Luis Enrique Velástegui Velástegui, ecuatoriano, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, mayores de edad y capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide

que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada VELASTEGUI & VELASTEGUI CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECTENTES: Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, Iván Eduardo Velástegui Velástegui, portador de la cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, ocho, cinco, ocho, nueve, cinco, siete guión cinco (No. 170858957-5), de estado civil casado; y, Luis Enrique Velástegui Velástegui, portador de la cédula de ciudadanía uno, siete, cero, seis, ocho, siete, cinco, uno, ocho guión dos (No. 170687518-2), de estado civil divorciado. Todas mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Las comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se denominará VELASTEGUI & VELASTEGUT CONSULTORES CIA. LTDA., que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil y al siguiente ESTATUTO. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA VELASTEGUI & VELASTEGUI CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA.: CAPÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: El nombre de la compañía que se constituye es VELASTEGUI & VELASTEGUI CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: Se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO: La Compañía se dedicará a lo siguiente: UNO.- Servicios de asesoramiento y consultoría en temas relacionados con supervisión y regulación bancaria, banca central, instituciones financieras e inclusión financiera y microfinanzas, responsabilidad social, asesoría y consultoría contable financiera,

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000002

gerencial, organizacional y de recursos humanos, informacional e informática; servicios técnicos como educación financiera y entrenamientos asociados a las consultorías arriba detalladas. DOS.- Realizar por cuenta propia o de terceros la compra, venta, promoción, organización, fabricación, marketing, distribución, exportación importación, explotación y prestación de servicios de actividades de asesoramiento, en auditoría, contable, fiscal. TRES.- A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales o jurídicas, en los términos del Código de Comercio. CUATRO.- A la representación de personas naturales y jurídicas, productos, marcas o patentes de empresas, nacionales o extranjeras, relacionadas a su objeto social. CINCO.- Para el logro de sus fines, la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título patentes, marcas, dibujos industriales y procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones, etcétera. SEIS.- Celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social. SIETE.- La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social. OCHO.- Podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales, dentro y fuera del territorio nacional, que tengan relación directa con el objeto social y que sea necesario para el cumplimiento de su objetivo. ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, vencido el cual la Compañía se extinguirá de pleno derecho; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General

16/9/2002

de Socios en la forma prevista en la Ley y en el presente Estatuto CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. S 400,00) divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Los certificados de las aportaciones serán firmados por la Presidente y la Gerente General de la Compañía. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS: El aumento del capital social será resuelto por la Junta General de Socios convocada para el efecto, la misma que para reunirse e instalarse, necesitará que esté presente como mínimo el setenta y cinco por ciento del Capital Social, en la primera convocatoria, la resolución de aumento o disminución deberá ser tomada por unanimidad de los socios presentes y tendrán los socios fundadores el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir dicho aumento en proporción a sus participaciones. Toda reforma de estatutos, diferente a las relacionadas con el artículo que contiene el capital social de la Compañía será resuelto por la Junta General la misma que se reunirá e instalará igualmente con un quórum de mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social, en la primera convocatoria, y su aprobación requerirá de igual porcentaje de los socios presente en dicha junta. ARTÍCULO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias, que será presentado por el Gerente General. ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES Y LA RESERVA LEGAL: La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía; así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley. Podrá también, de creerlo conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION ARTICULO

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003

NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: Es órgano de gobierno de la Compañía la Junta General de Socios; y será administrada por la Gerente General y el Presidente.

cada uno tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por este estatuto. La representación legal de la Compañía corresponde a la Gerente General y

subrogativamente al Presidente de la Empresa. Sección Uno.- De la Junta General de

Socios. ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General es el órgano

supremo de la Compañía estará válidamente en la primera convocatoria, si el número

de socios concurrentes, representan más del cincuenta por ciento del capital social. En

la segunda convocatoria se constituirá válidamente, con el número de socios

presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO.- CLASES DE JUNTA: La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres

primeros meses de cada año; y, extraordinariamente cuando lo convoque el

Presidente o la Gerente General o a petición de los socios que representen por lo

menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin

convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y

cuando este presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad

reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará

constancia en la respectiva acta. En este caso todos los socios asistentes estarán

obligados a suscribir el acta correspondiente de la junta efectuada. La Junta General

Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS: Las convocatorias a Junta General será

hechas mediante comunicación por escrito cursada a cada uno de los socios de la

Compañía por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la Junta en la

convocatoria; además de los asuntos a tratarse, se señalará el día y la hora de la junta

y solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- MAYORIA DECISORIA: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por

la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo que la ley o estos estatutos

determinen la necesidad de otra mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones

sumarán a la mayoría. Las participaciones podrán ser representadas en las sesiones de

la Junta General con arreglo a lo que preceptúa la ley. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

ASISTENCIA Y REPRESENTACION: A las Juntas generales los socios concurrirán personalmente o por medio del representante. La representación se conferirá de acuerdo a lo determinado en la ley. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONFORMACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia del Gerente General, la Junta nombrará a la persona que actúe como secretario ad-hoc de la Junta o se aplicará el reglamento respectivo dictado por el organismo competente para este efecto. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General tiene en su calidad de máximo organismo de la Compañía, todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) ~~Para nombrar y remover por causas legales,~~ al Presidente, Gerente general y Comisarios; y fijar sus remuneraciones; b) Para ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la ley o los estatutos presentes. c) Resolver sobre el aumento de capital o disminución de capital, fusión y transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; l) Las demás que señale la Ley de Compañías y el presente estatuto. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de la junta general

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección**

Dos.- Del Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente

de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía; **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta general de Socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. **e)** Actuar conjuntamente con el Gerente General en aquellas decisiones que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; **f)** designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el gerente general; **g)** las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y la Junta general de Socios. **Sección Tres.- Del Gerente**

General. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. El Gerente General podrá o no ser socio de la

Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del gerente general, las siguientes: **a)**

representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, en forma individual y como tal obliga a esta ante terceros en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley y el presente estatuto; **b)** El Gerente General podrá celebrar toda clase de contratos que sean propios al giro ordinario de los negocios de la compañía, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; **c)** Suscribir obligaciones de dar, hacer o no hacer que se instrumenten mediante documentos públicos o privados,

con las limitaciones establecidas en estos estatutos; d) Recibir comisiones provenientes de cualquier contrato celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago; e) Celebrar contratos de aperturas de cuentas bancarias con entidades financieras nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el Ecuador; f) Ejercer la representación judicial de la compañía, compareciendo a toda clase de juicios en que la compañía fuere parte ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto, inclusive para hacer extensivo un poder especial de procuración judicial sin la previa autorización de la Junta General de accionista, en los términos mencionados en los artículos cuarenta y cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; g) Convocar a juntas generales de accionistas, actuar como secretario de las mismas y suscribir con el Presidente las respectivas actas; h) Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la Compañía; i) Manejar los fondos y controlar su movimiento económico, así como obligar a la Compañía mediante gravámenes de sus activos, créditos internos y/o externos; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, conjuntamente con el Presidente el informe anual de actividades, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica y el proyecto de distribución de utilidades; h) Contratar a los empleados y fijar sus remuneraciones conjuntamente con el Presidente; y i) todas las demás atribuidas en estos estatutos y en la Ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FISCALIZACIÓN:

La Junta general de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

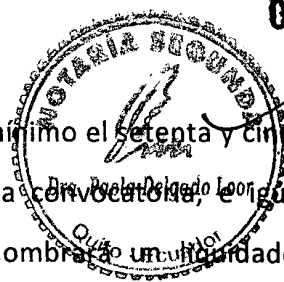
CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS RELATIVAS A LA DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por una de las causales previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. En caso de disolución voluntaria y liquidación de la Compañía, la Junta General de socios será quien decida y resuelva la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



misma, necesitará para instalarse y tomar esta resolución, mínimo el setenta y cinco por ciento del capital presente en la Junta, en la primera convocatoria, e igual porcentaje para la aprobación de lo antes indicado y nombrará un liquidador principal y un suplente, quienes tendrán las facultades determinadas en la ley; el liquidador principal será el Gerente General que al momento de resolver la liquidación se encontrare actuando como tal. La liquidación se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento.

CAPÍTULO SEXTO INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO

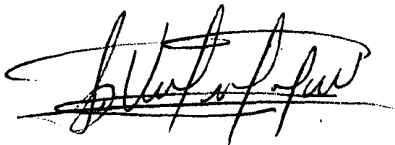
VIGÉSIMO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de *CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00)*, que se encuentra íntegramente pagado conforme consta del certificado de integración de capital adjunto y cuya distribución es la siguiente:

Nombres	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	por	Número de participaciones	Porcentaje Participaciones
Iván Eduardo Velástegui Velástegui	USD 360,00	USD 360,00	USD 00.00		360	90 %
Luis Enrique Velástegui Velástegui	USD 40,00	USD 40,00	USD 00.00		40	10 %
TOTAL	USD 400,00	USD 400,00	USD 00.00		400	100%

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-

Los socios deciden nombrar en este mismo acto como Presidente de la compañía al doctor Luis Enrique Velástegui Velástegui y como Gerente General al economista Iván Eduardo Velástegui Velástegui, con todos los derechos y obligaciones constantes en las leyes y en el presente estatuto; además autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura

constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-"HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Santiago Peña, con matrícula profesional Número ocho mil quinientos sesenta del Colegio de Abogados de Pichincha ; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria. De todo lo cual doy fe.



IVÁN EDUARDO VELÁSTEGUI VELÁSTEGUI

C.C.

1708589575



LUIS ENRIQUE VELÁSTEGUI VELÁSTEGUI

C.C.

170687518.2



LA NOTARIA



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7426112
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANTUANO MERO JAHAIRA LISETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2012 12:20:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VELASTEGUI & VELASTEGUI CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 03/05/2012

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la) Sr. (a) (ita): **VELASTEGUI VELASTEGUI IVAN EDUARDO**

Con Cédula de Identidad: **1708589575** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **VELASTEGUI & VELASTEGUI CONSULTORES CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

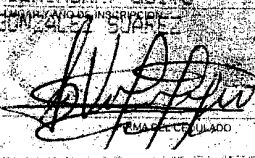
Santiago Hermosa Castro

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170858957-5
VELASTEGUI VELASTEGUI IVAN EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 26 NOVIEMBRE 1965
 FECHA DE NACIMIENTO 0362 16663 M
 RES. CIVIL VEL-1
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965


 EMPLAZADO



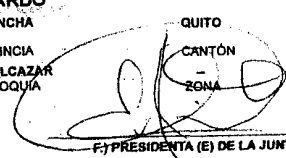
ECUATORIANA***** V4444/V4444
CASADO **ELIANA P. SANTAMARIA MUNOZ**
 SECUNDARIA **EMPLEADO PUBLICO**
LUIS ENRIQUE VELASTEGUI
DOLORES EMERITA VELASTEGUI
 QUITO 11/07/2002
 FECHA DE EXPEDICION 13/07/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA REN 01-98-941
 Pch


 PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 012-0096 1708589575
 NÚMERO CÉDULA

VELASTEGUI VELASTEGUI IVAN EDUARDO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR ZONA
 PARROQUIA

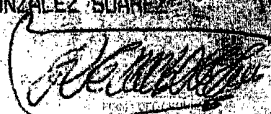
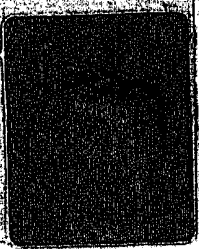

 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



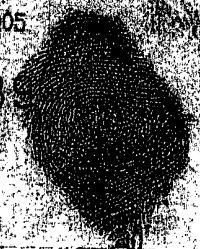
0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No 170687518-2
 VELASTEGUI VELASTEGUI LUIS ENRIQUE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 03 FEBRERO 1961
 003- 0078 01738 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1761

ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR MEDICO
 LUIS VELASTEGUI
 LOLA VELASTEGUI
 QUITO 17/08/2005
 17/08/2017
 REN 1608889
 Pch

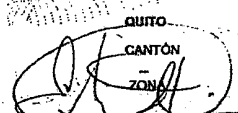



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

013-0096
 NUMERO
 1706875182
 CÉDULA

VELASTEGUI VELASTEGUI LUIS
 ENRIQUE
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA



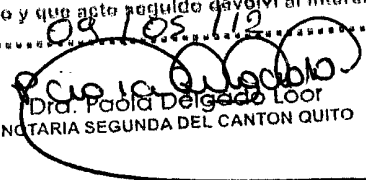
PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
 Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente
 documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
 de..... 2 hoja(s) otru(s), que me fue presentado para
 este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
 Quito, a 08 de los 112

Dra. Paola Delgado Lóor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000008

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VELASTEGUI & VELASTEGUI CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA. OTORGADA POR: IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI Y LUIS ENRIQUE VELASTEGUI VELASTEGUI DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.


DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

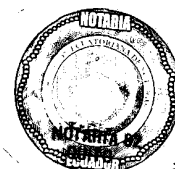


0000009

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005770, de fecha 06 de Noviembre del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Constitución de la Compañía VELASTEGUI & VELASTEGUI CONSULTORES CIA.LTDA, otorgada en esta Notaria, con fecha 09 de Mayo del 2012, siendo razón de la misma, al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a 04 de Diciembre del dos mil doce.- G.G.

Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.005770**



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **09 de Mayo de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **VELASTEGUI & VELASTEGUI CONSULTORES CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.4616 de 05 de noviembre de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **VELASTEGUI & VELASTEGUI CONSULTORES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de Noviembre de 2012

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7433844
Nro. Trámite 1.2012.1490
AHP/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 16019

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCION CON RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

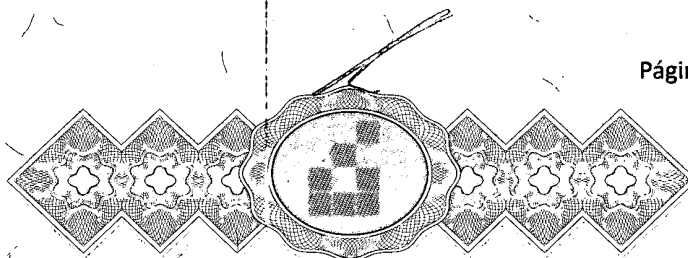
NÚMERO DE REPERTORIO:	15882
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1716
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706875182	VELASTEGUI VELASTEGUI LUIS ENRIQUE	Quito	SOCIO	Divorciado
1708589575	VELASTEGUI VELASTEGUI IVAN EDUARDO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION CON RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	09/05/2012
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N° RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.12.005770
FECHA RESOLUCIÓN:	06/11/2012
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	VELASTEGUI & VELASTEGUI CONSULTORES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	QUITO



Registro Mercantil de Quito

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

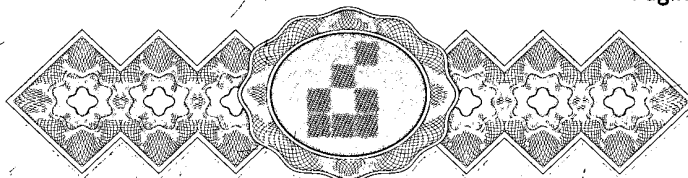
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: G.G. P. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: G.G.
RECTIFICACION: NOTARIA SEGUNDA QUITO, DRA. PAOLA DELGADO LOOR, 18/03/2013.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 19463

Quito, 21 de junio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VELASTEGUI & VELASTEGUI CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO